



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO SANTANDER  
Rad. 2021-00100-00

Socorro, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, en contra de **VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS** y **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, radicado al No. 2021-00100-00, coadyuvada por la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS y su apoderado Judicial, solicitan que se decrete el levantamiento del embargo que recae sobre la cuota parte (25%) del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 321-6110 de propiedad de la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY, C.C. No. 52.619.886 de Usaquen, con la advertencia que la cuota parte de propiedad de la demandada señora ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil, continua vigente.

**CONSIDERACIONES:**

Efectivamente este Juzgado por auto de fecha quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021), decretó el embargo y secuestro sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de las demandadas, así:

“...QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 321-6110 de propiedad VIVIANA CECILIA GUZMAN GHISSAYS, identificada con cedula de ciudadanía número 52619886 de Usaquen y ANA MARLE TAPIAS DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 28.378.185 de San Gil.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumento Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con destino a este proceso.



El embargo fue debidamente registrado y se allegó al proceso la constancia de su inscripción en el registro.

La apoderada de la demandante, coadyuvada por la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS y su apoderado Judicial, solicitan que se decrete el levantamiento del embargo que recae sobre la cuota parte (25%) del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 321-6110 de propiedad de la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY, C.C. No. 52.619.886 de Usaquén, con la advertencia que la cuota parte de propiedad de la demandada señora ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil, continua vigente.

Este Juzgado en providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), profirió la decisión que resolvió la instancia en el presente proceso, declarando infundadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, ordeno seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, dispuso la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas en contra de la demandada AN MARLE TAPIAS DIAZ.

Frente a la decisión tomada por el Juzgado, la apoderada de la demandada ANA MARLE TAPAIAS DIAZ, interpuso el recurso de apelación, el que fue concedido en el efecto suspensivo y se dispuso el envío del expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de San Gil, para surtir el recurso.

El artículo 323 del Código General del Proceso, señala:

“...Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares...”

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la demandante y coadyuvada por la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY,



C.C. No. 52.619.886 de Usaquén y su apoderado Judicial, y de conformidad con la disposición legal transcrita, se accederá a lo solicitado, ordenando la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-6110, de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro, en lo que hace relación con la cuota parte (25%) de la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY, C.C. No. 52.619.886 de Usaquén, disponiendo a su vez que el embargo continúe vigente por cuenta de este proceso y sobre la cuota parte (75%), de la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**1º.- Acceder** a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por la demandada y su apoderado, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**2º.- Decretar** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el siguiente bien, denunciado como de propiedad de las demandadas VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY, C.C. No. 52.619.886 de Usaquén., y ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil, así:

- Sobre la cuota parte (25%) de la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAY, C.C. No. 52.619.886 de Usaquén, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 321-6110 de propiedad VIVIANA CECILIA GUZMAN GHISSAYS, identificada con cedula de ciudadanía número 52619886 de Usaquén y ANA MARLE TAPIAS DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 28.378.185 de San Gil.

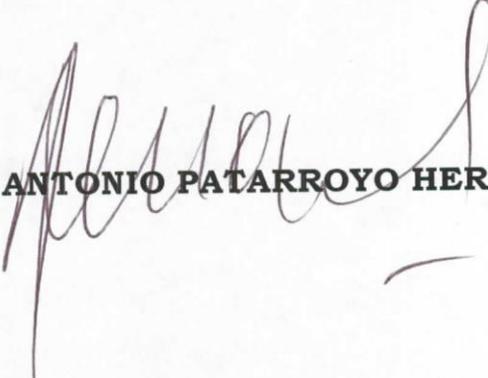
Se advierte al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro que la medida continúe vigente por cuenta de este proceso y sobre la cuota parte (75%) de propiedad de la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil.



- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación del embargo sobre la cuota parte (25%) de la señora VIVIANA CECILIA GUZMAN GHISSAYS, y que la medida le fue comunicada con **oficio 630 del 04 de octubre de 2021**, registrada a la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria, advirtiéndole al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro que la medida continua vigente por cuenta de este proceso y sobre la cuota parte (75%) de propiedad de la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, C.C. No. 28.378.185 de San Gil.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**